



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL POR ESTRADOS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: JDC-TP-30/2026

PARTES ACTORA: C. MARLON IVÁN FÉLIX FLORES.

AUTORIDAD RESPONSABLE: "H. AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE HORCASITAS, A TRAVÉS DE LOS CC. RAFAEL ANTONIO PEREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y C. FABIAN AMARILLAS MARTINEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO".

ASUNTO: SE NOTIFICA AUTO

C. MARLON IVÁN FÉLIX FLORES EN SU CARÁCTER
DE REGIDOR PROPIETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE SAN MIGUEL DE HORCASITAS, SONORA
Presente.-

EN EL EXPEDIENTE AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL MEDIO DEL IMPUGNACIÓN, INTERPUESTO POR EL CIUDADANO C. MARLON IVÁN FÉLIX FLORES POR SU PROPIO DERECHO, OSTENTÁNDOSE, EN SU CARÁCTER DE REGIDOR PROPIETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE HORCASITAS, SONORA, MEDIANTE EL CUAL IMPUGNA LO SIGUIENTE: **"LA OMISIÓN Y NEGATIVA SISTEMÁTICA DE ENTREGAR AL SUSCRITO EL SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO 2024-2027 PRESENTADO EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2026, CON TODOS SUS ANEXOS FINANCIEROS, DE OBRA PÚBLICA, CUENTA PÚBLICA, BALANZA, AUXILIARES CONTABLES Y DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA, Y LA NEGATIVA SISTEMÁTICA DE ENTREGA DE INFORMACIÓN DE OBRA Y FINANZAS SOLICITADA DESDE EL 13 DE AGOSTO DE 2026 EN SESIÓN DE CABILDO"**, Y ATRIBUYÉNDOSELO AL "H. AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE HORCASITAS, A TRAVÉS DE LOS CC. RAFAEL ANTONIO PEREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y C. FABIAN AMARILLAS MARTINEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO".

SE NOTIFICA LO SIGUIENTE: CON FECHA CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS SE EMITIÓ AUTO EN EL EXPEDIENTE JDC-TP-30/2026, DEL INDICE DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, EN EL CUAL A LA LETRA DICE:

“AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS.

Vistos el escrito y los anexos de cuenta, se tiene a los ciudadanos Rafael Antonio Pérez y Fabian Amarillas Martínez, Presidente Municipal y Secretario, respectivamente, del Ayuntamiento de San Miguel de Horcasitas, Sonora, dando cumplimiento a lo requerido mediante acuerdo de fecha veinticinco de septiembre de la presente anualidad, notificado mediante oficio TEE-SEC-241/2026, por el cual se ordenó dar inicio al trámite de ley correspondiente. En consecuencia, téngase a las autoridades señaladas como responsable cumpliendo con lo ordenado en el referido acuerdo.

Asimismo, ténganse por recibidas y agréguese al expediente en que se actúa las documentales de cuenta y téngase a la autoridad responsable formulando las manifestaciones contenidas en el escrito que se provee, las cuales se tienen por reproducidas íntegramente, en obvio de repeticiones innecesarias, para que obren como corresponda.

Ahora bien, visto el estado procesal que guardan los autos y una vez analizada integralmente la solicitud formulada por la parte actora en su escrito de demanda relativa a la adopción de la medida cautelar, en cuanto a la entrega inmediata del segundo informe del Ayuntamiento rendido por el Presidente Municipal, se precisa que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora no prevé expresamente la adopción de medidas cautelares en los medios de impugnación regulados por dicho ordenamiento.

No obstante, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que la tutela preventiva puede resultar procedente cuando exista un riesgo razonable de que una conducta produzca una afectación difícil de reparar. Para tal efecto, la autoridad debe verificar, de manera preliminar y sin prejuzgar sobre el fondo, la concurrencia de la apariencia del buen derecho y del peligro en la demora.

Ahora bien, en el caso particular, se advierte que la pretensión cautelar de la parte actora coincide sustancialmente con la materia de la controversia principal. En efecto, la parte actora sostiene que la omisión de entregarle el informe referido vulnera su derecho político-electoral, en la vertiente del ejercicio efectivo del cargo. Por tanto, ordenar en esta etapa procesal la entrega material del documento implicaría anticipar los efectos restitutorios propios de una sentencia definitiva y resolver, sin el análisis exhaustivo correspondiente, la cuestión sometida a consideración de este órgano jurisdiccional.

Además, no se actualiza el peligro en la demora, pues en autos no obran elementos objetivos que permitan concluir que la dilación en la entrega de la información ocasionaría un perjuicio real, inminente o de imposible reparación al ejercicio de las atribuciones inherentes del cargo de Regidor.

En consecuencia, al no actualizarse los presupuestos necesarios para el otorgamiento de la tutela preventiva y con fundamento en la Jurisprudencia 14/2015, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **“MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.”**, este órgano jurisdiccional determina **no**

ha lugar acordar de conformidad la medida cautelar solicitada, sin que tal determinación implique prejuzgar sobre el fondo de la controversia.

Notifíquese en términos de Ley.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LA MAGISTRADA PRESIDENTA ALEJANDRA VELARDE FÉLIX, LA MAGISTRADA ANA MARIBEL SALCIDO JASHIMOTO Y EL MAGISTRADO VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, ANTE LA SECRETARIA GENERAL, AURORA GUADALUPE GUTIÉRREZ RAMÍREZ, QUIEN AUTORIZA Y DA FE.” “FIRMADO”

POR LO QUE SIENDO LAS TRECE HORAS DEL DÍA OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS, SE NOTIFICA AL **C. MARLON IVÁN FÉLIX FLORES**. POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA, QUE CONTIENE INSERTO AUTO DE FECHA CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS, DICTADO EN EL EXPEDIENTE **JDC-TP-30/2026**, DEL ÍNDICE DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, RELATIVO AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO C. MARLON IVÁN FÉLIX FLORES, LO QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PÁGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX; LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 337 Y 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 33, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, DOY FE.



LIC. NADIA BIBIANA LÓPEZ
ACTUARIA DEL
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA



